

“(…) los acreedores concursales podrán negociar en la Bolsa de Valores de Lima, los créditos que mantienen con las empresas deudoras sometidas a concurso.”

Lineamientos generales de la ley del sistema concursal orientados a la negociación de créditos en bolsa de valores

88

Esteban Carbonell O'Brien*

PREFACIO

La Ley N° 27809 o Ley General del Sistema Concursal publicada en el diario oficial “El Peruano” el 8 de agosto de 2002, en adelante la Ley, deroga la Ley de Reestructuración Patrimonial, siendo su entrada en vigencia, el siete de octubre de 2002, y a partir de esa fecha aplicable a los procedimientos concursales en trámite, en todo el territorio peruano.

Cabe mencionar, que en esta nueva regulación concursal se ha incluido por primera vez un Título Preliminar, conteniendo los principios que rigen el sistema concursal peruano. En él, se establece que el objetivo del sistema concursal es la permanencia de la unidad productiva, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa, orientando sus esfuerzos a conseguir el máximo valor del patrimonio en crisis.

A nuestro juicio, el objetivo de todo sistema concursal moderno, es la prevención de crisis patrimoniales en cadena, siendo su finalidad, la protección del crédito a su máxima expresión. Léase, en ese extremo, mi antepenúltima obra “El Sistema Concursal”, que muestra un estudio comparativo con la legislación del Brasil (www.guerraeditora.com.br)

Los aspectos más relevantes de esta nueva legislación concursal son:

1. Patrimonio sujeto a los procedimientos concursales.

La regla general, al igual que en la regulación anterior, es que el patrimonio comprendido en los procedimientos concursales abarca la totalidad de bienes, derechos y obligaciones del deudor, con excepción de los bienes inembargables y aquellos expresamente excluidos por leyes especiales. Al respecto, la misma Ley establece lo siguiente:

Excluye del patrimonio sujeto a concurso, los bienes que garantizan obligaciones de terceros. A diferencia del sistema anterior, los créditos garantizados con warrants sí formarán parte del patrimonio sujeto a concurso.

Respecto a los créditos originados en arrendamientos financieros, se establece que es facultad del acreedor incorporar o no las cuotas que se devenguen con posterioridad a la declaración de insolvencia.

* Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla La Mancha, España. Catalogado por INSOL como el mejor abogado de su generación en Latinoamérica en temas concursales y de reestructuración empresarial. Miembro Fundador del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal (www.idciberoamericano.com) Socio Fundador de Carbonell O'Brien Abogados, con sede en Lima, Perú y enlaces en Latinoamérica y Europa (www.carbonell-law.org).

Los créditos post-concursales se incorporarán al procedimiento concursal, sólo en los casos que se apruebe la disolución y liquidación de la empresa, para lo cual los acreedores post-concursales deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

2. PERIODO DE SOSPECHA.

El periodo de sospecha ha sido ampliado de seis (6) meses a un (1) año desde que:

- (i) se presentó la solicitud para acogerse a alguno de los procedimientos concursales;
- (ii) fue notificado de la resolución;
- (iii) fue notificado de la disolución y liquidación.

Se establece que los actos del deudor que no se refieran al desarrollo normal de su actividad y que hayan perjudicado su patrimonio serán ineficaces, y no nulos como lo contemplaba la Ley de Reestructuración Patrimonial. La ineficacia será declarada judicialmente.

3. ORDEN DE PRELACIÓN.

Se establece una modificación en el segundo orden de prelación, referido a los créditos alimentarios, en el sentido que este tipo de créditos sólo podrá ubicarse en el segundo orden, hasta por un máximo de una (1) UIT, y el remanente, se ubicará en el quinto orden.

Asimismo, respecto al tercer orden de prelación, se establece que estarán incluidos, a diferencia de la ley anterior, aquellos créditos garantizados con *warrants*.

Con respecto a la venta de bienes otorgados en garantía: La ley precisa que los créditos garantizados sólo permanecerán en este orden hasta por el monto de realización de la garantía, y el resto, formará parte del quinto orden. Además, se hace la precisión que los créditos garantizados no perderán su ubicación en los casos, que el producto de la ejecución de la garantía se destine al pago de créditos mejor posicionados en orden de prelación.

4. LINEAMIENTOS BÁSICOS DE UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

- 4.1. Créditos laborales: La Ley establece que, en aplicación de dicho plan, los pagos que se lleven a cabo en un año, por lo menos el 30% deberá ser asignado al pago de créditos laborales. Dicho monto se repartirá en partes iguales entre los acreedores cuyos créditos tengan un origen laboral.
- 4.2. Oponibilidad del plan: La Ley establece que el Plan de Reestructuración le es oponible a todos los acreedores comprendidos en el procedimiento, aún cuando éstos hayan votado en contra del plan, no hayan asistido a junta, o sus créditos no hayan sido reconocidos.
- 4.3. Liberación del garante: La Ley establece que el Plan de Reestructuración no libera a los garantes del deudor, salvo que el acreedor garantizado hubiera

votado a favor del acuerdo, o que dichos garantes hubiesen previsto el levantamiento de las garantías por efecto de la aprobación del Plan de Reestructuración.

- 4.4. Bienes que garantizan a terceros: El Plan de Reestructuración aprobado no surtirá efectos respecto a los bienes del deudor que garanticen obligaciones de terceros, por cuanto dichos bienes están excluidos de la masa concursal.
- 4.5. Solución de controversias: Se establece la obligación de incorporar al Plan de Reestructuración una cláusula de solución de controversias, pudiendo ser judicial o arbitral.

5. PAGO DE CRÉDITOS DURANTE LA ETAPA DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL.

- 5.1. Venta de activos: En caso se pagasen créditos concursales durante la etapa de reestructuración patrimonial, no será de aplicación el orden de prelación establecido en la Ley, salvo que el pago se realice con el producto de la transferencia de activos fijos del deudor, en cuyo caso se deberá respetar el orden de prelación establecido.

Sin embargo, la Ley establece que sólo la venta de bienes por parte del Liquidador genera el levantamiento automático de los gravámenes, que afecten el bien materia de transferencia.

- 5.2. Créditos no reconocidos: Respecto a los créditos no reconocidos, se establece que estos serán pagados luego del vencimiento del plazo para el pago de los créditos reconocidos. En ese sentido, no importará que los créditos no reconocidos sean de primer grado o garantizados, a efectos del procedimiento concursal, son pagados al final.

6. JUNTA DE ACREEDORES.

- 6.1. Acreedor con posición determinante: A diferencia de la legislación anterior, el nuevo sistema concursal incorpora la figura del acreedor con posición determinante. En ese sentido, la Ley obliga a los acreedores con posición determinante, que fundamenten su posición cuando éstos voten en contra del Plan de Reestructuración o el Acuerdo de Refinanciación de Obligaciones, pudiendo ser sancionados en caso contrario. Sin embargo, cabe precisar que ésta figura fue derogada por el Decreto Legislativo No. 1050.
- 6.2. Créditos vinculados: De otro lado, la Ley establece formas especiales de votación en atención a la calidad de los titulares de créditos sean estos vinculados o no vinculados, en aquellos casos que se vote respecto a la aprobación o modificación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación, o Acuerdo de Refinanciación de Obligaciones, y siempre y cuando los créditos vinculados represen-

ten más del 66.6% de los créditos reconocidos. En estos casos, la Junta de Acreedores se divide en dos (2), por un lado votan los acreedores vinculados, y por el otro lado votan los acreedores no vinculados. A efectos de adoptar cualquiera de los acuerdos antes mencionados, será necesario que ambos grupos de acreedores voten a favor de dichos acuerdos con las mayorías requeridas.

- 6.3. Responsabilidad del Comité de Acreedores: Se establece que aquellos acreedores que forman parte del Comité de Acreedores, responden ilimitada y solidariamente por el daño que causen: (i) en virtud de acuerdos contrarios a la ley o al estatuto, o (ii) por haber actuado con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Cabe mencionar que si bien la antigua ley no establecía nada sobre dicha responsabilidad, ello no implicaba que si los acreedores miembros incurrieran en alguno de los supuestos establecidos por la Ley quedarían impunes. De esta forma, la Ley solamente está recogiendo textualmente lo que con la antigua Ley sucedía, ya que no es posible limitar la responsabilidad por los supuestos establecidos en la Ley.

7. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

La Ley ha reducido los procedimientos concursales a los siguientes:

- a) Procedimiento Concursal Ordinario: Puede ser iniciado por el deudor o por algún acreedor. En caso fuera iniciado por el deudor, deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:
- (i) Más de un tercio de sus obligaciones se encuentren vencidas e impagas por un periodo mayor a treinta (30) días;
 - (ii) que tenga pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, mayores a la tercera parte del capital social pagado.

La doctrina comparada lo llama “concurso voluntario”.

Para que el procedimiento sea iniciado por uno o varios acreedores, los créditos de éstos deberán estar vencidos y no pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento, y en conjunto superar las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Cabe mencionar que los acreedores garantizados no podrán solicitar el inicio del procedimiento, salvo que la ejecución de garantía hubiere sido infructuosa.

La doctrina comparada lo llama “concurso necesario”.

- b) Procedimiento Concursal Preventivo: Puede ser iniciado sólo por el deudor, siempre y cuando éste no se encuentre en algunos de los supuestos que da inicio a un Procedimiento Concursal Ordinario. En suma, busca anticiparse a un estadio de insolvencia, al encontrarse el sujeto en un estadio de cesación de pagos, al poder afrontar parcialmente sus obligaciones pecuniarias.

8. REGLAS DE COMPETENCIA.

Se precisan los criterios para determinar el domicilio del deudor, teniendo en cuenta si éste es una persona jurídica, persona natural, sociedades conyugales, o una sucesión indivisa. Respecto al domicilio de las personas jurídicas, éste será la localidad señalada en los estatutos.

Asimismo, se establece que la Comisión es competente para conocer los procedimientos concursales de aquellos no domiciliados respecto a los bienes ubicados en el país, tales como las sucursales de empresas extranjeras.

9. DE LAS ACCIONES DE GARANTÍA.

A efectos de atenuar el mal uso de las acciones de garantía por parte de los deudores, la Ley ha establecido que en caso un deudor se sometiera a un procedimiento concursal y presentara una acción de garantía, con el objeto de suspender o producir algún efecto al procedimiento concursal, automáticamente procederá el levantamiento de la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones y el levantamiento de protección del patrimonio.

DESARROLLO DEL ASUNTO SUB-MATERIA

Transferencia en rueda de bolsa de títulos representativos de deuda.

La Ley establece en su Sexta Disposición Complementaria, que los acreedores concursales podrán negociar en la Bolsa de Valores de Lima, los créditos que mantienen con las empresas deudoras sometidas a concurso. Para ello, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV deberá aprobar en un plazo no mayor a noventa (90) días, las normas y directivas que considere necesarias a fin de establecer los requisitos y características del título a negociar y los requisitos para el listado correspondiente. Cabe precisarse, que a la fecha dicha Comisión no ha expedido norma o directiva alguna, siendo sustituida por mandato de la Ley de fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores que entró en vigencia el 28 de julio del 2011, asumiendo sus facultades la nueva Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la SMV (www.smv.com)

Mercado de Valores

La SMV fue creada formalmente mediante la Ley N° 17020 del 28 de mayo de 1968, bajo la denominación de Comisión Nacional de valores e inició sus funciones el 02 de junio de 1970, a partir de la promulgación del Decreto Ley No. 18302 dispuso que la Comisión Nacional de Valores sería un organismo público desconcentrado en economía y finanzas, responsable del estudio, reglamentación y supervisión del mercado de bolsas de valores, de los agentes de bolsa y demás partícipes de dicho mercado.

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 755, se sentaron las bases para el desarrollo del Mercado de Valores en el Perú en los últimos años. Este nuevo marco legal posibilitó un mayor dinamismo, que ha devenido en constantes innovaciones de otras normas conexas.

Bajo esta favorable coyuntura y dentro de sus funciones de supervisión y promoción del mercado de valores en el Perú, dicha autoridad presentó una nueva versión del compendio de **Normas Legales Del Mercado de Valores**, el mismo que mantiene un registro pormenorizado y seleccionado de todas las normas dictadas por nuestra institución así como las dictadas por las diferentes entidades que de alguna manera están vinculadas al Mercado de Valores.

Desde 1968 a la fecha, la autoridad en mercado de valores ha aprobado diversas disposiciones referidas al mercado de valores, dotándolo así de un adecuado marco normativo. Esto refleja la labor de promoción que la institución efectúa, de acuerdo al mandato legal, tarea que también se desarrolla a través de múltiples actividades académicas orientadas a promover una mayor cultura bursátil, tanto en el ámbito empresarial como el universitario, a nivel nacional.

Esta nueva presentación está actualizada al mes de marzo del 2000 y mejora nuestro anterior compendio, editado a finales de 1991, al incluir índices para cada sección diseñada.

La SMV es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria. Sus funciones son:

- a) Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;
- b) Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistemas por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen un mercado de valores bajo la supervisión de ésta última;
- c) Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos.
- d) Corresponde supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría, sociedades auditoras habilitadas por un colegio de contadores públicos del Perú y contratadas por las personas jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV en cumplimiento de las normas bajo su competencia.

Bolsa de Valores

Concepto

Bolsa de valores de Lima S.A.

Datos Generales:

- RPJ: BV 0001
- Fecha de Inscripción: 29 / 09 / 1970

- Razón Social: Bolsa de Valores de Lima S.A.
- Objeto Social: Actividades Bursátiles

Con el término abreviado bolsa, nos referimos a la Bolsa de Valores o Bolsa de Comercio. Es un mercado en el que se negocia públicamente la compra y la venta de títulos de renta fija y variable (acciones, obligaciones, etc.), bienes, materias primas, etc. Sólo pueden ser negociadas en la Bolsa aquellas categorías de valores que determinen la Comisión Nacional del Mercado de Valores o instituciones similares dependiendo del país.

La bolsa de valores es una reunión periódica y permanente de personas que desean llevar a cabo transacciones cuyo objeto no se halla bajo la vista de las partes, a diferencia del mercado, en el que se somete a la vista del comprador el producto que será objeto de transacción.

Jugar a la bolsa es realizar operaciones especulativas a corto plazo, a la baja o al alza, en la Bolsa con el fin de obtener un beneficio por las diferencias sufridas en los precios de los títulos. Existen sociedades rectoras que son organismos que actúan como organizadores de las Bolsas de Valores, es decir, se encargan de ordenar y dirigir la contratación y supervisar

Las actividades que se desarrollan en cada una de las Bolsas y también encargados de la organización de los servicios de la Bolsa y de su funcionamiento.

Se trata de sociedades anónimas que están participadas por sociedades de valores y agencias de valores que se diferencian en que el capital mínimo. En cuanto a las operaciones, las sociedades pueden negociar valores en Bolsa por cuenta propia y ajena, pueden conceder créditos para la compra o la venta de valores y asegurar las emisiones; mientras que las agencias sólo intervienen por cuenta ajena y no realizan ninguna de las otras dos operaciones.

Los valores cotizados en Bolsa son títulos valores (acciones y obligaciones) que pueden ser comprados y vendidos en una Bolsa oficial de comercio, es decir, que están admitidos a cotización.

La función económica de las bolsas estriba en la reunión de vendedores y de compradores, dándoles la información pertinente sobre la evolución de la oferta y la demanda, asegurando además la corrección de las transacciones, esto lleva a que los actores económicos de las sociedades brinden las herramientas necesarias para el libre intercambio de los productos y los factores, así fortaleciendo y apuntalando un desarrollo integrado entre el mercado y las organizaciones.

Como se puede ver, la existencia de la bolsa supone la ausencia de dirección estatal, y el que se de un mercado en el que, libremente, puedan conjugarse la oferta y la demanda.

La Bolsa de Valores de Lima

La Bolsa de Valores de Lima (BVL) es una sociedad anónima que tiene por objeto principal facilitar la negociación de valores inscritos, proveyendo los servicios,

sistemas y mecanismos adecuados para la intermediación de manera justa, competitiva, ordenada, continua y transparente de valores de oferta pública, instrumentos derivados e instrumentos que no sean objeto de emisión masiva que se negocien en mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa que operen bajo la conducción de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias y/o reglamentarias.

Fines:

Los fines de la Bolsa de Valores de Lima son facilitar la negociación de valores mobiliarios y otros productos bursátil, brindando a sus miembros los servicios, sistemas y mecanismos adecuados, para que ello se realice en forma justa, competitiva, ordenada, continua y transparente.

Según su estatuto la BVL tiene las siguientes funciones:

- Proporcionar a sus asociados los locales, sistemas y mecanismos que les permitan, en sus diarias negociaciones, disponer de información transparente de las propuestas de compra y venta de los valores, la imparcial ejecución de las órdenes respectivas y la liquidación eficiente de sus operaciones;
- Fomentar las negociaciones de valores, realizando las actividades y brindando los servicios para ello, de manera de procurar el desarrollo creciente del mercado;
- Inscribir, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, valores para su negociación en Bolsa, y registrarlos;
- Ofrecer información al público sobre los Agentes de Intermediación y las operaciones bursátiles;
- Divulgar y mantener a disposición del público información sobre la cotización de los valores, así como de la marcha economía y los eventos trascendentes de los emisores;
- Velar porque sus asociados y quienes los representen actúen de acuerdo con los principios de la ética comercial, las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que les sean aplicables;
- Publicar informes de la situación del Mercado de Valores y otras informaciones sobre la actividad bursátil;
- Certificar la cotización de los valores negociados en Bolsa;
- Investigar continuamente acerca de las nuevas facilidades y productos que puedan ser ofrecidos, tanto a los inversionistas actuales y potenciales cuanto a los emisores, proponiendo a la CONASEV, cuando corresponda, su introducción en la negociación bursátil;
- Practicar los demás actos que sean necesarios para la satisfacción de su finalidad;

- Constituir subsidiarias para los fines que determine la Asamblea General de Asociados; y, las demás que le asignen las disposiciones legales y este estatuto.

Mecanismo de negociación

- Rueda de Bolsa

La Rueda de Bolsa es la sesión diaria en la cual las Sociedades Agentes de Bolsa y Agentes de Bolsa concretan operaciones de compra y venta de valores, previamente inscritos en los registros de la Bolsa de Valores, bajo diversas modalidades. Es el mecanismo tradicional de negociación de valores.

La Rueda de Bolsa se desarrolla todos los días laborales. Entre las 9:00 y 9:30 horas se realiza el ingreso de propuestas a firme de acciones a través del Sistema de Negociación Electrónica (ELEX). A partir de las 9:30 y hasta las 13:30 horas, se da la negociación continua. Finalmente, entre las 13:30 y 14:00 horas, se pueden realizar operaciones al precio de cierre.

La negociación continua y las operaciones al cierre se realizan través del Sistema de Negociación Electrónica – ELEX, aunque en el caso de la negociación de acciones existe la posibilidad de negociarlas en el piso.

Los valores que pueden negociarse en este mercado pueden ser de rentas variables o representativas de deuda.

1. Acciones:

Son títulos nominativos que representan una participación en el capital de las sociedades anónimas, las mismas que ofrecen una rentabilidad variable, determinada tanto por las utilidades que reparte la empresa en dividendos en efectivo y/o en acciones liberadas, como por la ganancia (o pérdida) lograda por el alza (o baja) en la cotización de la acción en bolsa. Pueden ser transferidas libremente.

Acciones comunes o de capital:

Este tipo de acciones son emitidas por las Sociedades Anónimas, y representan una parte alícuota del capital de una empresa dedicada al ejercicio de una actividad económica. Estos valores otorgan el derecho a recibir utilidades, a votar en las Juntas de Accionistas y eventualmente, al patrimonio resultante en caso de liquidación.

Asimismo, estas acciones conceden a su titular la calidad de socio, dándole el derecho a participar en las decisiones de la empresa.

Acciones del Trabajo:

Fueron creadas en 1977 con el nombre de acciones laborales, al establecerse el Régimen de Comunidad Laboral, con el fin de darle a cada trabajador una participación en el patrimonio de la empresa.

En octubre de 1991, se publicó el Decreto Ley N° 677, el cual disolvió la Comunidad Laboral y modificó la naturaleza de las acciones laborales. Se estableció la participación de los trabajadores en el capital de la empresa.

Al mismo tiempo, las acciones laborales, ahora denominadas acciones del trabajo, otorgan a su titular los mismos derechos que las acciones comunes en lo que se refiere a la distribución de utilidades, así como el derecho a suscribir nuevas acciones del trabajo en caso de un incremento del capital de la empresa.

Una de las diferencias de las acciones del trabajo con las acciones comunes es que las primeras no cuentan con representación en la Junta General de Accionistas y además tienen prioridad en caso de liquidación frente a las segundas.

¿Cómo se negocia en la bolsa de valores?

La Bolsa de Valores celebra todos los días lo que se conoce como secciones de negociación. En estas secciones de negociación se facilitan los medios físicos, tecnológicos, humanos y operativos que permitan que la comunicación entre los agentes corredores de bolsa, los emisores e inversionistas sea la mejor.

Para invertir en la Bolsa solo se puede hacer por medio de casas corredoras de bolsa quienes son los especialistas en las inversiones en la bolsa y ellos son quienes manejan sus inversiones o lo guían para que usted tenga la información suficiente que le permita tomar las mejores decisiones.

Estas casas corredoras ofrecen órdenes de compra o venta por medio de ofertas públicas. Estas permiten que todos los participantes tengan la información sobre las condiciones de la negociación. Al anunciar la operación pueden existir ofertas con mejor posición y al cierre de la misma se queda con el negocio la contraparte que ofreció la mejor postura.

Durante todo el proceso de negociación, la Bolsa de Valores debe velar porque se cumplan todas las características de igualdad, transparencia y equidad.

ANEXO PRACTICO

Las acciones cotizadas en la Bolsa de Valores de Lima, una alternativa de inversión

1. Instrumentos libres de riesgo

La denominación de instrumento libre de riesgo responde a que esa inversión en el momento de su liquidación no provocará al inversionista una pérdida sobre el valor colocado, esto se da porque existe la seguridad que garantiza a los inversores la devolución del valor inicial invertido más el interés pactado. En nuestro medio, los instrumentos financieros libres de riesgo más utilizados son los depósitos en cuentas de ahorro y cuentas a plazo; estos depósitos son protegidos por el seguro de depósitos.

2. Fondo de Seguro de Depósitos

El Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) es una persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial, cuyo objetivo es proteger el ahorro de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro del riesgo de la eventual insol-

vencia de alguna de las empresas o entidades del Sistema Financiero que sean miembros del Fondo. La cobertura actualmente del seguro de depósito es de S/. 72,540.

3. Integrantes del Fondo de Seguro de Depósitos

El Fondo está integrado por las empresas de operaciones múltiples autorizadas a captar depósitos del público. Son miembros del Fondo:

- Empresas bancarias.
- Empresas financieras.
- Caja municipal de ahorro y crédito.
- Caja rural de ahorro y crédito.

4. Instrumentos cubiertos por el Fondo de Seguro

Los principales instrumentos financieros cubiertos por el FSD, son:

- Cuentas corrientes.
- Cuentas de ahorro.
- Cuentas a plazo.
- Depósitos CTS.
- Certificados de depósito no negociables.
- Depósitos en garantía.
- Intereses por depósitos.

5. Rentabilidad de las cuentas de ahorro y los depósitos a plazo

La rentabilidad de estos instrumentos está medida por la tasa de interés efectiva anual (tasa pasiva), que retribuyen las instituciones bancarias y/o financieras a los ahorristas.

Las tasas de interés de las cuentas de ahorro y las cuentas a plazos de las cajas rurales en moneda nacional fluctúan entre 2.93% y 12.28%; y en moneda extranjera, entre 1.68% y 7.21%. Las tasas de interés de las cuentas de ahorro y cuentas a plazos de las cajas municipales en moneda nacional fluctúan entre 2.49% y 8.78%; y en moneda extranjera, entre 1.44% y 4.20%.

6. La Bolsa de Valores de Lima

La Bolsa de Valores de Lima forma parte del mercado secundario de valores, es la expresión del mercado secundario y es fundamentalmente un mercado de liquidez. Se dice que una Bolsa de Valores es un adecuado termómetro de lo que sucede en la actividad económica ya que las cotizaciones de los valores reflejan la situación de las empresas inscritas en los distintos rubros de la economía, y además porque son una muestra de la confianza que tienen los inversionistas en la política económica de un gobierno.

7. Valores negociados en la Bolsa de Valores de Lima

Instrumentos de renta fija: Bonos del tesoro, bonos bancarios (subordinados y leasing) y bonos corporativos.

Instrumentos de renta variable: Acciones de bancos, financieras, industriales, inmobiliarias, mineras, seguros, servicios públicos, diversas y laborales

8. Indicadores bursátiles

A. Índice General de la Bolsa de Valores de Lima (IGBVL) .-

Refleja la tendencia promedio de las cotizaciones de las principales acciones inscritas en la Bolsa, en función de una cartera seleccionada, que actualmente representa a las 35 acciones más negociadas del mercado. Su cálculo considera las variaciones de precios y los dividendos o acciones liberadas repartidas, así como la suscripción de acciones.

Tiene como fecha base el 30 de diciembre de 1991. La fórmula de cálculo del IGBVL, que se usa también para el cálculo de los demás índices, es la siguiente:

$$\text{IGBVL} = \left(\frac{E (\text{Pin} / \text{Pio} * \text{Wi} * \text{Ci})}{E \text{Wi}} \right) * 100$$

Dónde:

E = sumatoria.

Pin = Precio de la acción “i” en el día “n”

Pio = Precio de la acción “i” en la fecha base.

Wi = Peso de la acción “i” dentro de la cartera. Este peso se determina según el monto efectivo negociado, la frecuencia y el número de operaciones que registra el valor.

Ci = Corrector acumulado por entrega de acciones liberadas, dividendos en efectivo y derechos de suscripción.

B. Índice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima (ISBVL).-

A partir de julio de 1993, se viene calculando el Índice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima (ISBVL), indicador que mide las variaciones de las cotizaciones de las 15 acciones más representativas de la Bolsa de Valores de Lima. Este índice permite mostrar la tendencia del mercado bursátil en términos de los cambios que se producen en los precios de dichas acciones. Al igual que el IGBVL, la base es de 100 y tiene fecha el 30 de diciembre de 1991.

En lo que respecta a la fórmula de cálculo del ISBVL, esta es la misma que se utiliza para el IGBVL. De manera similar la aplicación de precios para el cálculo del ISBVL guarda total coincidencia con la aplicada para el IGBVL

Agentes en Bolsa

- ANDES SECURITIES Sociedad Agente de Bolsa S.A.C
- BNB VALORES PERU SOLFIN S.A.B. S.A.
- CELFIN CAPITAL S.A. Sociedad Agente de Bolsa
- CITICORP PERU Sociedad Agente de Bolsa S.A

- COMPASS GROUP Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- CONTINENTAL BOLSA S.A.B. S.A
- CREDIBOLSA Sociedad Agente de Bolsa S.A
- GRUPO CORIL Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- GRUPO PRIVADO DE INVERSIONES - VALORES S.A. SAB
- INTELIGO Sociedad Agente de Bolsa S.A
- INTERCAPITAL Sociedad Agente de Bolsa S.A
- INVERSION Y DESARROLLO Sociedad Agente de Bolsa S.A.C
- JUAN MAGOT & ASOCIADOS Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- KALLPA SECURITIES Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- LARRAIN VIAL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A
- LATINOAMERICANA Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- MBA LAZARD Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- MGS y ASOCIADOS Sociedad Agente de Bolsa S.A
- NCF Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- PROMOTORES E INVERSIONES INVESTA S.A. SAB
- PROVALOR Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- SCOTIA Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- SEMINARIO y Cia. Sociedad Agente de Bolsa S.A
- Sociedad Agente de Bolsa CARTISA PERU S.A.
- TRADEK S.A. Sociedad Agente de Bolsa

BASE LEGAL

AUTORIZACION A LA BOLSA Resolución CONASEV N° 348-1997

Publicado el 10/05/1997

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 052-97-EF/94.40/94.20, de fecha 11 de abril de 1997, presentado por la Gerencia de Mercado de Valores y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el escrito PD-051/97 de la Bolsa de Valores de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, establece que las bolsa de valores deben reglamentar su actividad y la de sus asociados, vigilando su estricto cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, establece que las bolsa de valores deben reglamentar su actividad y la de sus asociados, vigilando su estricto cumplimiento ;

Que, el artículo 132° inciso h) de la citada norma establece que es función de las bolsas de valores resolver en primera instancia, sin perjuicio de la facultad de CONASEV de resolver en última instancia administrativa, las controversias que se susciten entre sus asociados, y entre éstos y sus comitentes, cuando el asunto no sea sometido a arbitraje o al Poder Judicial ;

Que, con la misma orientación el artículo 132° inciso j) establece que corresponde a la Bolsa de Valores de Lima supervisar a sus asociados, así como sancionarlos por el incumplimiento de sus normas que las regulen ;

Que, mediante escrito PD-051-97 LA Bolsa De Valores de Lima solicitó ser facultada para aplicar el Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores aprobado por Resolución CONASEV N° 910-91-EF/94.10 ;

Que, en tanto la Bolsa de Valores de Lima, como asociación civil que presta servicios al público, no presente a CONASEV, para su aprobación su reglamento interno de sanciones, es necesario acceder a su solicitud facultándola a aplicar el Reglamento de Sanciones en el Mer-

cado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 910-91-EF/94.10.0, precisando las normas aplicables en el supuesto que se impugne las decisiones que dicha entidad adopte ;

Que, asimismo debe tenerse en consideración que el artículo 131° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, permite a CONASEV delegar a una o más bolsas las facultades que la Ley le confiere respecto a las sociedades de bolsa ;

Que, el artículo 132° inciso h) del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de

Valores, no impide que CONASEV investigue y, de ser el caso, imponga la sanción administrativa correspondiente, de acuerdo con sus funciones de supervisión y control, previstas en el artículo 2° inciso a) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y en artículo 7° de la referida Ley del Mercado de Valores ; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 7° y 132° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, artículo 11° inciso b) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 28 de abril de 1997.